



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000017-2024-MDP/GM [11248 - 1]

VISTO:

- EXPEDIENTE N° 612-2022/ RAFAEL RICARDO FLORES FERNANDEZ
- INFORME LEGAL N°097-2022-MDP/GAJ
- INFORME N°025-2022-MDP/SG
- INFORME N°1410-2022-MDP/SGFT
- CARTA N°372-2022-MDP-GAT/SGR
- EXPEDIENTE N°0563-2023/RAFAEL FLORES
- INFORME N° 413-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- INFORME N° 0915-2023-MDP-GDTI/PLCC
- INFORME N°236-2023-MDP/GAT
- INFORME N° 000096-2024-MDP/OGAJ [11248 - 0] Documentos referentes a la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2017-MDP/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, el numeral 1.4, del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

Que, el Numeral 1° del Artículo 3° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el régimen de los actos administración interna, establece lo siguiente: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista."

Que, el numeral 11.1. del Artículo 11° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los act

administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000017-2024-MDP/GM [11248 - 1]

sobre los causales de nulidad lo siguiente: “Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: “La nulidad de oficio será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, sobre nulidad de oficio, establece: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”, asimismo, el numeral 213.2 de referido articulado, establece “(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, con Expediente N°612-2022 de fecha 24 enero del 2022, el administrado Rafael Ricardo Flores Fernández, solicita al alcalde, la Nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N°125-2017, indicando que se está pasando su terreno de uso rural a urbano, lo cual no es correcto ya que no ha tenido ninguna construcción.

Que, Informe Legal N°097-2022-MDP/GAJ de fecha 27 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica le informa a la Secretaría General, que el expediente carece de la Resolución motivo de nulidad, por tanto, requiere que ordene a quien corresponda su ubicación en el archivo central.

Que, con Informe N°025-2022-MDP/SG de fecha 01 de febrero del 2022, la Secretaría General, le hace de conocimiento al Sub-Gerente de Planeamiento Urbano Y Catastro que mediante Informe N°012-2022-MDP/ARCHIVO GENERAL indica que al realizar la búsqueda no se ubicó el documento solicitado por Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N°1410-2022-MDP/SGFT de fecha 23 de septiembre del 2022, la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria, informa al Gerencia de Administración Tributario, que el predio se encuentra en calidad de terreno sin construir, asimismo, no se verificó vivencia en el predio.

Que, con Carta N°372-2022-MDP-GAT/SGR de fecha de 07 de diciembre de 2022, la Sub-Gerente de Rentas, le solicita al administrado Rafael Ricardo Flores Fernández copia de la Resolución de Gerencia Municipal N°125-2017, para un mejor resolver de su expediente.

Que, expediente N°563-2023 de fecha 12 de enero del 2023, el administrado da respuesta a lo solicitado por la Sub-Gerente de Rentas, adjuntando copia Resolución de Gerencia Municipal N°125-2017.

Que, con Informe N°413-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de 09 de junio del 2023, el Sub-Gerencia de Desarrollo Territorial informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que verificado la

documentación adjunta en ninguno de los extremos de la resolución se hace mención del referido cambio uso.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000017-2024-MDP/GM [11248 - 1]

Que, con Informe N°0915-2023-MDP-/PLCC, de fecha 12 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura teniendo en cuenta lo expuesto por la Sub gerencia de Desarrollo remite el expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su atención correspondiente.

Que, con Informe N°236-2023-MDP/GAT de fecha 16 de junio del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, informa a la Gerencia Municipal de la MDP que revisando los datos que se encuentran en el SRTM-MEF (SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL), se evidencia que el contribuyente figura con 02 predios, 01 urbano y otro rural, existiendo una duplicidad de predios a nombre del contribuyente.

Que, mediante Informe Legal N° 000096-2024-MDP/OGAJ [11248 - 0] , de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD CONTRA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA contenida en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°125-2017-MDP/GM DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2017, por cuanto carece de fundamento jurídico alguno que permita modificar dicho acto resolutorio, pues ha sido emitida conforme al principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, fundada en derecho y con la debida motivación toda vez que contiene una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes, exponiendo las razones jurídicas, y normativas que justifican la decisión adoptada, respetando el debido procedimiento, fundándola incluso con el informe técnico del Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, cumpliendo con el artículo 6° y 8° de la misma norma al constituirse un acto válido, , asimismo, la solicitud no se realizó dentro del plazo establecido por Ley según lo descrito en el párrafo precedente, asimismo emitir el acto resolutorio.

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que proceder conforme a lo recomendado en el Informe Legal N° 000096-2024-MDP/OGAJ [11248 - 0];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°125-2017-MDP/GM DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2017 INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAFAEL RICARDO FLORES FERNANDEZ, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2o.- DISPONER, el agotamiento de la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228 numeral 228.2 “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...), por lo que el referido administrado tiene el derecho para que haga valer su derecho en la vía legal correspondiente”.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes y la notificación a los interesados.

ARTICULO 4o.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000017-2024-MDP/GM [11248 - 1]

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 08/02/2024 - 13:30:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
07-02-2024 / 17:09:07
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
08-02-2024 / 10:30:39
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-02-2024 / 10:27:38
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
08-02-2024 / 10:00:59
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
08-02-2024 / 07:53:17
- SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
JAIME WASHINGTON MURO MAYANGA
SUB GERENTE DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
08-02-2024 / 10:37:07
- SUB GERENCIA DE RENTAS
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME
SUB GERENTE DE RENTAS
07-02-2024 / 16:11:20